

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2500856
Materia	Transparencia
Asunto	Gabinete de Presidencia. Solicitud de información presentada con fecha 19/1/2025 sobre el reparto de la ayuda donada por la Fundación Amancio Ortega a los municipios afectados por la Dana.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1. El 25/2/2025, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

(...) Vivo en (...) de Turís, la unidad familiar se compone de tres miembros. La noche de la DANA se produjeron daños estructurales en mi vivienda, vimos como el suelo y con ello el forjado de la vivienda descendía, el bajo de la pared y puertas se separaba del suelo, debido a que la fuerza del agua barrió parte de los cimientos de la vivienda. Se ocasionaron a causa de ello varios daños en la vivienda habitual.

Solicitamos inspección para valoración de daños al IVE (No disponemos de seguro de hogar) con el informe de evaluación, el Ayuntamiento nos ha notificado una orden de ejecución valorada en más de 35.000 euros.

Desde el departamento de Servicios Sociales de Turís se me informa que la ayuda gestionada por los municipios donada por la Fundación Amancio Ortega no ha sido concedida a este municipio.

Desde el departamento de Secretaría se me informa que se ha realizado un escrito a la Fundación y esta ha respondido que se dio el dinero a la Diputación y esta Administración fue la que debía realizar el reparto de la misma entre los municipios afectados.

Quiero resaltar que Turís fue el municipio donde más llovió el día 29 de octubre de toda la provincia de Valencia, más de 700 litros por metro cuadrado y a consecuencia se han producido numerosos daños en bienes particulares e infraestructura pública.

El 19 de enero solicito que la Diputación de Valencia que publique el listado de municipios y cuantías así como se especifique los criterios de reparto, además indique por qué Turís ha sido excluido y repare como se considere oportuno el perjuicio a los vecinos y el Ayuntamiento. (adjunto instancia). A fecha 21 de febrero no he recibido respuesta (...).

1.2. El 27/2/2025, admitida la queja a trámite, se requiere a la Diputación Provincial de Valencia el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a la solicitud de información pública presentada con fecha 19/1/2025, sin haber obtenido ninguna respuesta hasta el momento. Este requerimiento fue recibido por dicha entidad local con fecha 28/2/2025.

1.3. No consta que la Diputación Provincial de Valencia haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2 Conclusiones de la investigación

2.1 Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

El artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana establecen el plazo de un mes para resolver las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos.

Es muy importante respetar este plazo, ya que, de lo contrario, la información pública solicitada puede perder interés o utilidad. No cabe, por tanto, retrasar la contestación permitiendo el paso de varios meses sin responder nada al solicitante de información.

El artículo 27.1 de la referida Ley 1/2022 dispone que “cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar la ley”.

Y todo ello, sin perjuicio de respetar también los límites legales al derecho de acceso que están contemplados en ambas leyes. Es decir, si la Administración considera que existe alguna limitación legal del derecho de acceso que resulta de aplicación, debe dictar y notificar dentro de dicho plazo de un mes una resolución motivada explicando las razones que impiden el acceso a la información pública solicitada (art. 20.2 de la Ley 19/2013 y 28.1 de la Ley 1/2022).

En el caso que nos ocupa, no consta que la Diputación Provincial de Valencia, en contestación a la solicitud de información presentada con fecha 19/1/2025, haya dictado y notificado la correspondiente resolución motivada dentro del plazo máximo de un mes, facilitando información sobre el reparto de la ayuda donada por la Fundación Amancio Ortega a los municipios afectados por la Dana.

2.2 Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).

La Diputación Provincial de Valencia todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 27/2/2025 -y recibido por dicha corporación local el 28/2/2025-, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicha entidad local se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones a la Diputación Provincial de Valencia:

Primero: RECOMENDAMOS que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la solicitud presentada con fecha 19/1/2025, se dicte y notifique la correspondiente resolución motivada, facilitando información sobre el reparto de la ayuda donada por la Fundación Amancio Ortega a los municipios afectados por la Dana.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública en el plazo máximo de un mes.

Tercero: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana